



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0404-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	20/04/2018
Horas:	08:06:57.17...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA Y AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PLANTACION FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Autó con radicado número 131-1002 del 17 de noviembre de 2017, se dio inicio a un trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, solicitado por señores CARLOS MARIO LOPEZ DUQUE y JOSE HILARIO LOPEZ DUQUE identificados con cedula de ciudadanía números 70.091.743 y 70.068.080 respectivamente en calidad de propietarios, en beneficio del predio con FMI 017-13203 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada y realizaron visita el día 07 de diciembre de 2018, de la cual mediante radicado CS-131-0030 del 05 de enero de 2018, se evidencio que el trámite no se trata de un aprovechamiento de árboles aislados, sino de un Aprovechamiento Forestal Persistente de una Plantación tipo mono Cultivo de la especie Pinus Pátula, con restricción ambiental por el Acuerdo 250 de 2011, por estar el predio en zona de protección. Por lo que se requirió a los interesados presentar Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

Que mediante radicado 131-0874 del 30 de enero de 2018, el señor José Hilario López Duque, presenta ante Cornare el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal requerido.

Que funcionarios de la Corporación, evaluaron la información complementaria, efectuaron visita técnica el día 01 de marzo de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-0370 del 05 de marzo de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 El predio de interés denominado "Pradera Flandez Re", se identifica con el Certificado de Tradición No. 017-13203, tienen un área de 48,968 m², y se ubica en las coordenadas geográficas 6°1'8.71"N, 75°28'50.23"O cota 2.336 msnm. La entrada se encuentra sobre la vía La Ceja - El Retiro, en el Km 8.

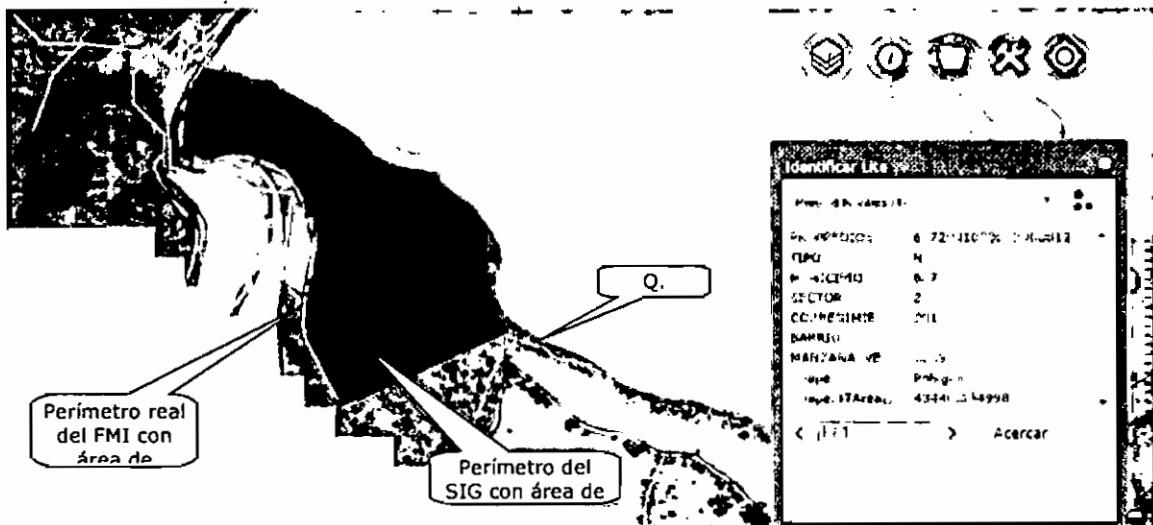
3.2 El predio de interés presenta un mosaico de coberturas vegetales de especies nativas (asociadas a un corredor ripario); exóticas (plantación forestal de coníferas y mirtáceas) y zonas de pastoreo (pastos mejorados). Presenta una topografía con paisaje de colinas bajas de pendiente moderada y una corriente hidrica denominada Quebrada Flandes, que discurre por el lindero Nororiental del predio.

No se observaron indicios de fauna permanente en las áreas de pastizales y plantaciones, al contrario de las zonas más conservadas (Protección) asociadas a la corriente hidrica, donde se evidencian rastros de aves (Percha), reptiles (Percha) y anfibios (evidencia auditiva de rituales de apareamiento).

3.3 Según el SIG de CORNARE, el predio tiene un área total de 43.440 m², sin embargo, según el FMI aportado para el trámite el predio tiene un área total de 48.968 m². Esta diferencia fue corroborada en campo, encontrándose que los límites del predio alcanzan los 48.968 m², como se informa en el



FMI. Lo anterior se debe a que la cartografía base del SIG solo está actualizada hasta el año 2015. A continuación se muestra el mapa del predio según el SIG y el contraste de áreas:



La parte interesada también manifestó su inquietud, sobre la posibilidad de construcción de una vivienda en el predio de interés, es decir, si esta actividad era posible, toda vez que el predio no tiene ninguna vivienda construida actualmente.

3.4 En cuanto al plan de manejo y aprovechamiento forestal de plantación forestal en zona de protección:

- Localización y estado de las parcelas con respecto al predio y las especies:

Las parcelas de muestreo se establecieron de forma dispersa, abarcando de forma significativa la distribución de tallas de los individuos de la población de árboles que pertenecen a dos especies forestales, *Pinus pátula* y *Eucalyptus sp.*

- Estructura y composición:

Cada parcela tiene un área de 2500 m², con un distanciamiento entre fustes de 2 x 2 m, dado que el muestreo es altamente representativo, con un error inferior al 5%, se colige entonces que la densidad promedio (modelación relativa) de árboles por unidad de área es de 1 árbol por cada 43,10 m². Se habla de modelación relativa, ya que debido a que los árboles son producto de una regeneración natural y su distribución no es uniforme, es en forma de parches agrupados donde las densidades son variables.

Teniendo en cuenta que el área total de predio es de 4,89 Ha, que el 65 % del área (3.18 Ha) cuenta con cobertura de bosque plantado, estando el resto del área cubierto por vegetación nativa de carácter aislado, regeneración de bosque natural, bosque de galería y pastizales, la densidad total estimada de unidades forestales es la siguiente:

$$(3.18 \text{ Ha} * 10000 \text{ m}^2) / 43.10 \text{ m}^2/\text{árbol} = 738 \text{ árboles.}$$

- Unidades de corte:

Debido a la estructura y composición, se tiene una sola unidad de corte. La parte interesada no proyectó más turnos de corte para la plantación y tampoco que se vayan a desarrollar otro tipo de actividad, por lo que se espera que se empiece un nuevo proceso de regeneración natural.

Existen 150 árboles de Pino que presentan riesgo inminente por volcamiento al borde de un talud erosionado, los cuales deben ser erradicados.



En total se requieren erradicar 625 árboles, 475 para efectos de aprovechamiento de la plantación forestal en zonas de protección y 150 con el fin de eliminar un riesgo por volcamiento al borde de una vía intermunicipal.

Los árboles que presentan riesgo, son Pinos adultos con malformaciones de crecimiento, con raíces expuestas con pérdida de anclaje en talud erosionado e inclinaciones significativas hacia la vía intermunicipal La Ceja – El Retiro.

– Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Se realizó un muestreo de tres parcelas, cada una con un área de 2500m², realizando con esto un muestreo aleatorizado en puntos estratégicos de representatividad de la población forestal. Se midió diámetro y altura (Comercial y total). En total se muestrearon 174 árboles en un área de 0,75 Ha.

En el Plan de manejo también se presentaron los demás ítems de descripción de la zona, caracterización del medio biótico y abiótico, procedimientos de cálculo aritmético y metodologías de campo. Esta información corresponde con lo observado en campo y caracteriza de forma adecuada el área de influencia ya que fue formulada con base en los estudios adelantados por CORNARE (2011) para la zona.

3.5 Localización de la plantación a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

• **Valles de San Nicolás:**

El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener 3,26 Ha dentro de zonas de protección donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental; y presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la corriente hídrica que discurre por el linderío nororiental del predio donde se deben establecer y respetar los retiros estipulados en el POT municipal.

El predio presenta restricciones ambientales más específicas por el POMCA del Río Negro (Res. 112-7296 del 21-12-2017), ya que presenta 19.284 m² dentro de zona de CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL por áreas de importancia ambiental, 15.965 m² dentro de la zona de CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL por áreas de restauración ecológica, 1.140 m² dentro de la zona de USO MÚLTIPLE por áreas de recuperación para el uso múltiple y 7.021 m² dentro de la zona de USO MÚLTIPLE por áreas agrosilvopastoriles.

Las afectaciones ambientales observadas no entran en conflicto con la actividad de aprovechamiento forestal, toda vez que las zonas de monocultivo de las especies forestales maderables están bien definidas, algunas en sectores sin restricciones ambientales y otras en zonas de protección. La parte de la Plantación que se encuentran en zona de protección es el producto de una regeneración natural In-situ, no fue plantada por la parte interesada.

Las zonas por fuera de las zonas de CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL se consideran de USO MÚLTIPLE, donde se podría construir una (1) vivienda, sin embargo esta actividad debe ser avalada por planeación municipal y debe estar acorde con el POT municipal, respetando las densidades de ocupación, zonas de protección ambiental y retiros a corrientes hídricas (Ver mapa anexo).

3.6 Características de la Plantación forestal:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento	Tipo de plantación (Productora /Protectora)	Dist. Siembra (m)	Nº árb./Ha	Número total de Ha	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Pino	<i>Pinus patula</i>	2018	Protectora	2	219	2,74	789
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	2018	Protectora	2	57	0,44	52
Año de siembra		2000		Total	276	3,18	841

3.7 Relación del aprovechamiento cuando apliquen turnos de corta: NA.

3.8 Relación de aprovechamientos forestales de plantación forestal en este predio anteriores a esta solicitud: NA.

3.9 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Se evaluaron aleatoriamente 17 árboles de los 174 reportados para aprovechamiento, realizando así un contra muestreo del 10%. La información obtenida en campo concuerda con lo presentado en el Plan de Manejo Forestal, tal y como se muestra en la siguiente tabla, donde el error de muestreo fue del 5,3% con un R_2 de 0,98:

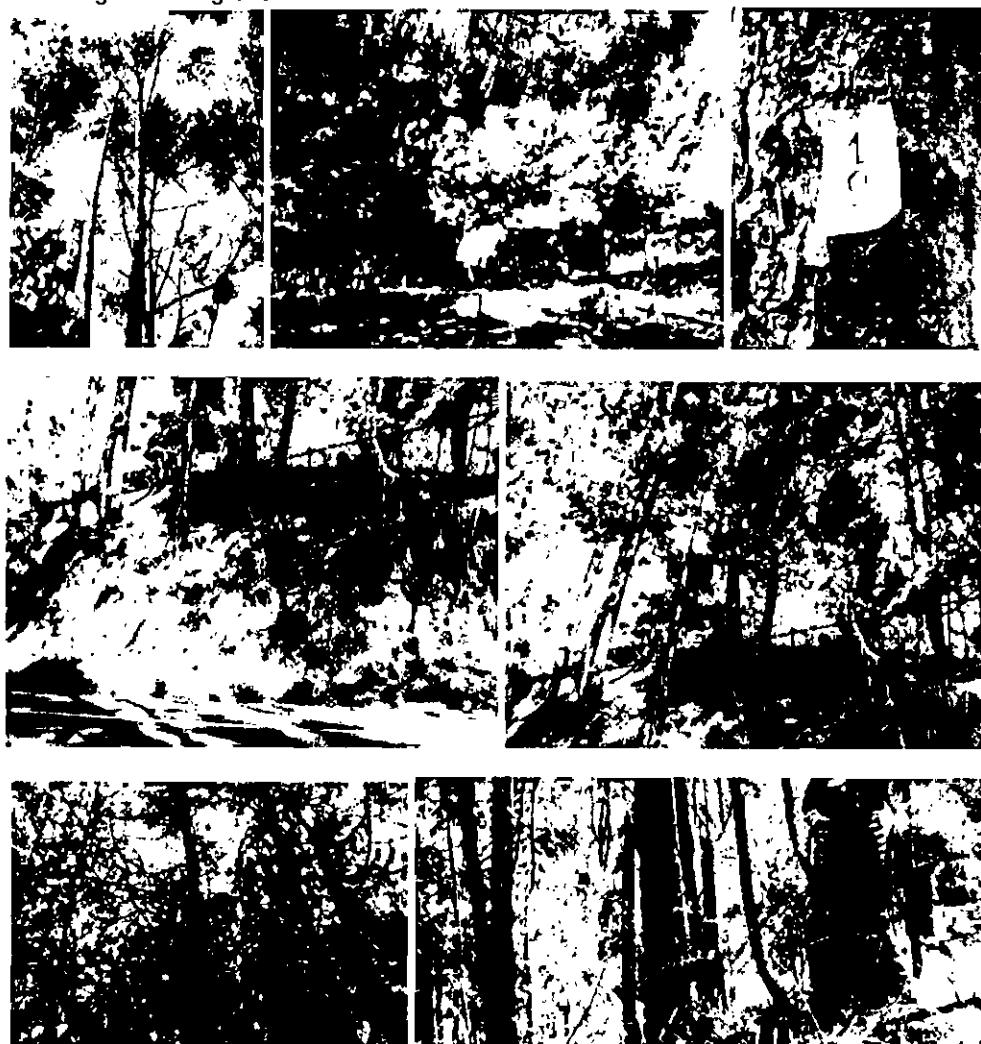
# del Árbol I	CORNARE		USUARIO		Dif. Área basal	ESTIMADORES PORCENTUALES DE CONFIANZA			
	Datos de campo		Datos presentados			\bar{x} =	ERROR %	PRECISION %	
	DAP (m)	Área Basal (m²)	DAP (m)	Área basal (m²)					
1	0,16	0,0201	0,15	0,0177	0,0024	0,0000	6,67	93,33	
2	0,18	0,0254	0,17	0,0227	0,0027	0,0000	5,88	94,12	
3	0,25	0,0491	0,23	0,0415	0,0075	0,0001	8,70	91,30	
4	0,33	0,0855	0,33	0,0855	0,0000	0,0000	0,00	100,00	
5	0,20	0,0314	0,21	0,0346	0,0032	0,0000	4,76	95,24	
6	0,22	0,0380	0,21	0,0346	0,0034	0,0000	4,76	95,24	
7	0,20	0,0314	0,20	0,0314	0,0000	0,0000	0,00	100,00	
8	0,25	0,0491	0,23	0,0415	0,0075	0,0001	8,70	91,30	
9	0,18	0,0254	0,17	0,0227	0,0027	0,0000	5,88	94,12	
10	0,28	0,0616	0,26	0,0531	0,0085	0,0001	7,69	92,31	
11	0,30	0,0707	0,29	0,0661	0,0046	0,0000	3,45	96,55	
12	0,36	0,1018	0,36	0,1018	0,0000	0,0000	0,00	100,00	
13	0,23	0,0415	0,23	0,0415	0,0000	0,0000	0,00	100,00	
14	0,24	0,0452	0,24	0,0452	0,0000	0,0000	0,00	100,00	
15	0,46	0,1662	0,44	0,1521	0,0141	0,0001	4,55	95,45	
16	0,44	0,1662	0,44	0,1521	0,0141	0,0001	4,10	95,55	
17	0,41	0,1320	0,39	0,1195	0,0126	0,0001	5,13	94,87	
$R^2 =$	NA	0,98	0,9906	NA	NA	4,1350	95,8650		
$VAR =$	NA	0,00	0,0015	NA	NA	3,2112	3,2112		

Descripción de las unidades forestales a extraer de la plantación forestal:

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura (m)	Nº árb.	Número total de ha	Volumen bruto total (m³)	Volumen total comercial ha (m³)	Tipo de aprovecham.
Pino	<i>Pinus patula</i>	0,75	15	600	2,74	728	586	
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,87	22	25	0,44	41	28	Entresaca selectiva
				625	3,18	769	614	



3.10 Registro Fotográfico:



3.11 Área de la plantación forestal: 3,18 Ha

- El área total de la plantación de acuerdo con los documentos es de 3,18 has y según el SIG de la Corporación el área aproximada es de 3,2 has.
- En la siguiente tabla se mencionan las coordenadas centrales de cada parche de polígonos de aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Polígonos de aprovechamiento	-75	28	50,1	6	01	1,9
	-75	28	48,7	6	01	7,2
	-75	28	53,2	6	01	11,0

3.12 Manejo forestal propuesto por el Usuario:

Se planea aumentar el área de protección, al realizar un enriquecimiento con especies nativas en las áreas de rastrojos y bosque natural existentes, así como en las márgenes de los drenajes o acuíferos que se encuentren desprotegidos y áreas con pendientes fuertes.

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-251/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ /Apoyo Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel. 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.13 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: La posible ruta de salida intermunicipal es la vía la Ceja – El Retiro, en un punto con coordenadas:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Entrada al predio (Rural)	-75	28	51,52	6	01	9,26

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el registro de la plantación forestal en zona de protección propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) Número 017-13203 ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, es viable para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento	Tipo de plantación (Productora /Protectora)	Dist. Siembra (m)	Nº árb./Ha	Número total de ha	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Pino	<i>Pinus patula</i>	2018	Protectora	2	219	2,74	789
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	2018	Protectora	2	57	0,44	52
Año de siembra		2000		Total	276	3,18	841

4.2 Área viable a registrar y/o aprovechar (ha): 3,18 ha

4.3 Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal de la Plantación forestal en zona de protección, propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) Número 017-13203 ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, es viable para extraer el volumen de madera de la siguiente especie como se muestra a continuación:

Familia	Nombre Común	Nombre Científico	Nº árb.	Número total de ha	Volumen bruto total (m³)	Volumen total comercial ha (m³)	Tipo de aprovecham.
Pinnaceae	Pino	<i>Pinus patula</i>	600	2,74	728	586	
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	25	0,44	41	28	Entresaca selectiva
Total			625	3,18	769	614	

4.4 Otras conclusiones:

- El Plan de Manejo y Aprovechadito forestal presenta un contenido pertinente y relevante, que concuerda con lo existente en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) Número 017-13203 ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, por lo que es factible acogerlo.
- Dado que la Plantación de regeneración de las especies forestales de *Pinus patula* y *Eucalyptus sp.*, abarca zonas de protección ambiental, en este tipo de zona solo se podrá realizar el aprovechamiento una única vez y luego realizar actividades de restauración pasiva y/o activa de vegetación nativa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que los artículos 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 establecen los requisitos para el registro y aprovechamiento de plantaciones forestales.

Que mediante radicado CS-131-0304 del 23 de marzo de 2018, esta Corporación requirió a los señores Carlos Mario López Duque y José Hilario López Duque, allegar la constancia de pago por concepto del trámite ambiental. Soporte presentado por los interesados mediante radicado 131-2794 del 05 de abril de 2018.

Que el trámite se inició como aprovechamiento de árboles aislados, pero en visita técnica se evidenció que se trata de un registro y aprovechamiento de plantación en zona de protección, por lo tanto se anexa al expediente la respectiva liquidación por concepto del trámite y constancia de pago del usuario; así como aclarar el Auto 131-1002 del 17 de noviembre de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Qué es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la resolución corporativa que lo faculta para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el Auto número 131-1002 del 17 de noviembre de 2017, en su artículo primero para que se entienda así “

ARTÍCULO PRIMERO. SE DA INICIO A UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN, solicitado por señores **CARLOS MARIO LOPEZ DUQUE y JOSE HILARIO LOPEZ DUQUE** identificados con cedula de ciudadanía números 70.091.743 y 70.068.080 respectivamente en calidad de propietarios, en beneficio del predio con FMI 017-13203 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN, a los señores **CARLOS MARIO LOPEZ DUQUE y JOSE HILARIO LOPEZ DUQUE** identificados con cedula de ciudadanía números 70.091.743 y 70.068.080 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **017-13203** ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento	Tipo de plantación (Productora /Protectora)	Dist. Siembra (m)	Nº árb./Ha	Número total de ha	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Pino	<i>Pinus patula</i>	2018	Protectora	2	219	2,74	789
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	2018	Protectora	2	57	0,44	52
Año de siembra		2000		Total	276	3,18	841

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN, a los señores **CARLOS MARIO LOPEZ DUQUE** y **JOSE HILARIO LOPEZ DUQUE** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-13203 ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies y hectáreas que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre Común	Nombre Científico	Nº árb.	Número total de ha	Volumen bruto total (m³)	Volumen total comercial ha (m³)	Tipo de aprovecham.
Pinnaceae	Pino	<i>Pinus patula</i>	600	2,74	728	586	
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	25	0,44	41	28	
		Total	625	3,18	769	614	

Parágrafo 1. En la siguiente tabla se referencian las coordenadas centrales de cada parche de polígono de aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			
Polígonos de aprovechamiento	-75	28	50,1	6	01	1,9
	-75	28	48,7	6	01	7,2
	-75	28	53,2	6	01	11,0

Parágrafo 2. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **CARLOS MARIO LOPEZ DUQUE** y **JOSE HILARIO LOPEZ DUQUE**, que en las zonas de **CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, zonificadas por el POMCA del Rio Negro, solo se podrá realizar el aprovechamiento de la plantación forestal **ÚNA UNICA VEZ**, y luego deberá realizar actividades de restauración pasiva (ej. Cercos en alambre) y/o activa (plantación dirigida) con especies nativas forestales de la región.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a los señores **CARLOS MARIO LOPEZ DUQUE** y **JOSE HILARIO LOPEZ DUQUE**, para que presenten ante la Corporación un **informe de actividades** dentro de los primeros tres (3) meses posteriores a la finalización de la vigencia del permiso, donde se muestre los resultados del volumen de madera obtenido del aprovechamiento y las medidas de prevención, mitigación y compensación aplicadas en el proceso de tala.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los beneficiarios del presente permiso que el predio presenta las siguientes restricciones ambientales: Por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la corriente hidrica (Q. Flandes) que discurre por el lindero nororiental del predio donde se deben establecer y respetar los retiros estipulados en el POT municipal; y por el POMCA del Rio Negro, ya que presenta 19.284 m² dentro de zona de CONSERVACION Y PROTECCION



AMBIENTAL por áreas de importancia ambiental, 15.965 m² dentro de la zona de CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL por áreas de restauración ecológica, 1.140 m² dentro de la zona de USO MÚLTIPLE por áreas de recuperación para el uso múltiple y 7.021 m² dentro de la zona de USO MÚLTIPLE por áreas agrosilvopastoriles.

Parágrafo 1. Las afectaciones ambientales observadas no entran en conflicto con la actividad de aprovechamiento forestal, toda vez que el aprovechamiento forestal es permitido por una única vez dentro de las zonas de conservación y protección ambiental.

Parágrafo 2. Las zonas por fuera de las zonas de CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL se consideran de USO MÚLTIPLE, donde se podría construir una (1) vivienda, sin embargo esta actividad debe ser avalada por planeación municipal y debe estar acorde con el POT municipal, respetando las densidades de ocupación, zonas de protección ambiental y retiros a corrientes hídricas (Ver mapa anexo).

ARTÍCULO SEPTIMO. REQUERIR a los interesados para que cumpla con las siguientes actividades:

1. La vegetación nativa asociada a las rondas hídricas **no es objeto de aprovechamiento forestal**, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011, de CORNARE.
2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
4. Aprovechar única y exclusivamente volúmenes autorizados en el área permisionada.
5. Se prohíbe realizar quemas de los residuos.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
7. **Copia de la resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal, es decir **reforestar las zonas de protección intervenidas con especies nativas.**

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.



ARTICULO NOVENO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **CARLOS MARIO LOPEZ DUQUE** y **JOSE HILARIO LOPEZ DUQUE**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05376.06.28783**

Dependencia: Trámites Ambientales

Asunto: Flora Aprovechamiento)

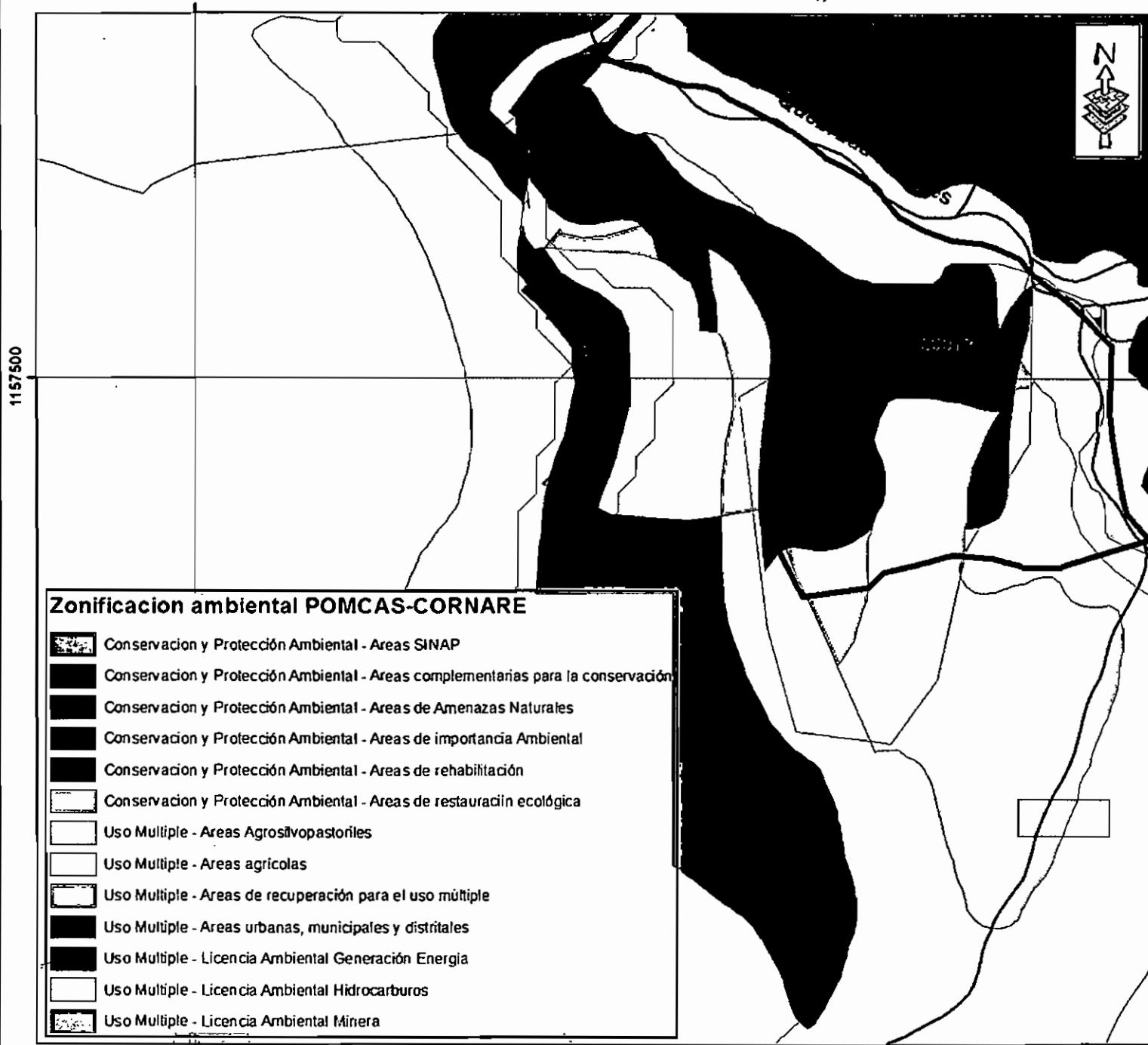
Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Reviso. Abogada/ P. Usuga Z.

Fecha: 18/04/2017

Anexo. Mapa de restricciones ambientales del predio.

844300



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCA
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA PANTAHILLO
PK: 607200100000090012
PREDIO No. 12
AREA: 43,440 m²

Convenciones:

— - - Quebrada

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)
Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el
POT. Municipal

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 28/02/2018
FUELITE: SIAR Y TIC S CORNARE

50 25 0 50 Meters

ESCALA : 1: 3.000

Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna
Meridian base: Greenwich
Unidad Angular: Degree